



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 66-II-5-1300
Exp. No.: 1825

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, con número CD-LXVI-II-2P-096, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026




Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 5, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 30 y la fracción V del artículo 111; y se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Deporte Adaptado: **Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, equipos, espacios o implementos para facilitar su acceso y puedan ser practicadas por personas con discapacidad de forma segura;**

VIII. ...

IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista **convencional y paralímpico** la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;

X. a XII. ...

XIII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;
- XV. **Deportista: Toda persona que practique cualquier disciplina o especialidad deportiva;**
- XVI. **Deportista Olímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales, y**
- XVII. **Deportista Paralímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales.**

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...



Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento **y el deporte adaptado;**

- III. a XXX. ...

Artículo 111. ...

- I. a IV. ...

- V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento **y del deporte adaptado de alto rendimiento;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. a X. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte en un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXVI-II-2P-096
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.
utagos.